

Año IV, n° 348, (24 de junio de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta. A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 37
Contacto	p. 38

# Legislación

- Aprueba los “Lineamientos Generales para el Gestión Racional de Residuos Mineros”, con el fin de desarrollar una Minería Ambientalmente Sostenible.

Resolución N° 181 Secretaría de Minería (18 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de junio de 2021.

Páginas 24 - 26.

- Crea el Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor con el fin de promover igualdad de género e igualdad de oportunidades y de trato, en relación a los puestos de trabajo y sostenimiento de empleo.

Resolución N° 345 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (22 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de junio de 2021.

Páginas 27 - 30.

- Entiende en situación legal de desempleo, a aquellos trabajadores que sin posibilidad de continuar con la relación laboral, en situación de extinción colectiva de los contratos de trabajo vigentes, hayan suscripto convenios de rescisión cuyo objeto es establecer la modalidad en que dicha rescisión tendrá lugar y los montos, cuotas y oportunidades en que se llevará a cabo el pago de las liquidaciones que correspondan efectuar en virtud del cierre del puesto de trabajo.

Resolución N° 346 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (22 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de junio de 2021.

Páginas 30 - 31.

# Textos Oficiales

- Resolución N° 181 Secretaría de Minería  
(18 de junio de 2021).
- Resolución N° 345 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
(22 de junio de 2021).
- Resolución N° 346 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
(22 de junio de 2021).



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE MINERÍA

**Resolución 181/2021**

**RESOL-2021-181-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20180615- -APN-DGD#MDP, la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería sancionado por la Ley N° 1919 y su Título Complementario “De la protección ambiental para la actividad minera” sancionado por Ley N° 24.585, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N°47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otros.

Que, dentro de las competencias del citado Ministerio, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se fijaron, entre otras cuestiones, los objetivos de la SECRETARÍA DE MINERÍA del mencionado Ministerio y sus Subsecretarías.

Que en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el impacto positivo de la minería para el desarrollo sostenible y minimizar sus riesgos, y a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA promover, en acuerdo con las provincias, el desarrollo de mejores prácticas ambientales y sociales para la sustentabilidad de la actividad minera, con arreglo a los estándares internacionales aplicables.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE MINERÍA debe proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, tendiendo a la consecución de los objetivos y plazos implícitos en la visión global.



Que por Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la citada Secretaría aprobó la Planificación Estratégica para el Desarrollo de la Minería sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” orientada a la construcción de una Visión Compartida para la minería de los próximos TREINTA (30) años, con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que dicha Resolución también aprobó los DIECIOCHO (18) Programas de Gestión 2020/2023 (IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP) formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, entre los cuales figuran: el Programa Nacional de Sustentabilidad Minera; el de Desarrollo Comunitario; y el de Diagnóstico de Activos y Pasivos Ambientales de la Minería.

Que dentro de los aspectos centrales considerados en el desarrollo del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” (PEDMA) se incluyó la creación de una Mesa Nacional para la elaboración de una propuesta de visión común o compartida como atributo central al Desarrollo Sostenible, que incluye aspectos económicos, sociales y ambientales como parte de un desarrollo armónico, equilibrado, equitativo y responsable que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas.

Que el Sexto Objetivo de la Planificación Estratégica pretende contribuir a la preservación ambiental, ejerciendo la supervisión establecida por la Ley N° 24.585 y garantizando el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales, enmarcado ello dentro del Programa 15 “Programa Nacional de Sustentabilidad Minera” de la mencionada Resolución N° 47/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que los desafíos y propuestas para el Desarrollo de una Minería Ambientalmente Sostenible analizados en la Mesa Nacional del PEDMA se vinculan con la innovación tecnológica y gestión ambiental en los procesos de la cadena de valor, incluyendo, entre otros, la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Residuos Mineros y Residuos Peligrosos.

Que las sociedades modernas han comprendido la necesidad de instrumentar acciones preventivas y correctivas de resguardo ambiental, que hagan posible un desarrollo sustentable a mediano y largo plazo.

Que en virtud de ello y a fin de promover un desarrollo y crecimiento de la actividad a través de un régimen razonable, equilibrado y consensuado, resulta necesario un lineamiento general para la adecuada gestión de los residuos mineros que sirva de marco y brinde uniformidad y coherencia a las políticas y regulaciones sobre residuos mineros en la República Argentina.

Que con el objeto de lograr una norma que cuente con un amplio consenso, se ha dado participación a los principales organismos e instituciones relacionadas con la cuestión minera en la elaboración de lineamientos generales para la gestión de residuos mineros, a saber: a la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA SOSTENIBLE (DIS) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN; al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAyDS); al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR); el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL



(INTI); a la CÁMARA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM); a la CÁMARA EMPRESARIA DE MEDIO AMBIENTE (CEMA); a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (UNJu); y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébanse los “Lineamientos Generales para el Gestión Racional de Residuos Mineros” que como Anexo IF-2021-52426305-APN-DNPMS#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los Municipios provinciales, a adoptar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones los Lineamientos aprobados por el Artículo 1° del presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- Instrúyase a la Dirección de Asuntos Federales Mineros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que en el marco del CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN) brinde asistencia a las Provincias para la implementación de los Lineamientos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 24/06/2021 N° 43256/21 v. 24/06/2021

**Fecha de publicación 24/06/2021**



# Gestión Racional de Residuos Mineros

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL GESTIÓN RACIONAL DE RESIDUOS  
MINEROS DURANTE TODO EL CICLO DE VIDA DE UNA MINA



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
**Argentina**

Secretaría de Minería

---

## Contenido

Acrónimos	2
Introducción	3
Propósitos y Alcances	4
Necesidad de Gestión Racional de Residuos Mineros	6
Características de los Residuos Mineros que justifican una Gestión Particular	6
Beneficios de contar con un Lineamiento para la gestión particular de los Residuos Mineros	6
Lineamientos Generales para la Gestión Racional de Residuos Mineros	6
Principios para la Gestión de los Residuos Mineros	7
Residuos Mineros	7
Definición de Residuos Mineros	7
Tipos de residuos de Residuos Mineros	7
Valorización de los Residuos Mineros / Economía Circular	8
Definiciones complementarias	8
Instalación de Residuos Mineros	9
Tipos de Instalaciones de Residuos Mineros y sus características	9
Cierre de Instalaciones de Residuos Mineros	9
Plan de Gestión de Residuos Mineros:	10
Objetivos del Plan de Gestión de Residuos Mineros:	10
Contenidos del Plan de Gestión de Residuos Mineros	11
Reprocesamiento, Recuperación y Valorización los residuos mineros almacenados en las instalaciones de residuos	12
Referencias y Bibliografía	13

## Acrónimos

CAEM: Cámara Argentina de Empresarios Mineros

CEMA: Cámara Empresaria de Medio Ambiente

COFEMIN: Consejo Federal de Minería

DIS-MDP: Dirección de Industria Sostenible, Ministerio de Desarrollo Productivo

DNPMS: Dirección Nacional de Producción Minera Sustentable

EC: Economía Circular

INTI: Instituto Nacional de Tecnología Industrial

MAYDS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PADE: Plan de Acción ante Emergencia

SEGEMAR: Servicio Geológico Minero Argentino

SEMIN: Secretaría de Minería

SSPM: Subsecretaría de Política Minera

## 1. Introducción

Las clasificaciones habituales de residuos se basan en el origen o el tipo de residuo, tales como residuos domiciliarios, industriales, hospitalarios, peligrosos, patológicos, radioactivos, explosivos, entre otros.

Además de los tipos de residuos mencionados, en las minas se generan residuos específicamente mineros, que son los residuos sólidos o los lodos generados en la exploración y la explotación de un recurso geológico, tales como los estériles de mina, gangas, rechazos y aquellos provenientes de los procesos de tratamiento, beneficio, transformación y/o fundición de los minerales como las colas de proceso e incluso la tierra vegetal en el caso que así sea clasificada en la legislación como residuos y suelos contaminados.

Es así como el concepto de “Residuos de la Actividad Minera” alude a su origen, y es por ello que la gestión de los residuos generados por las actividades de exploración y explotación de minas que no estén directamente relacionados con la actividad minera, tales como los residuos domiciliarios o peligrosos no mineros, deben regirse por su propia legislación para su tratamiento o disposición final.

La gestión de los Residuos Mineros, que son aquellos señalados como tales anteriormente, no se encuentra específicamente regulado en la República Argentina, dado que sólo son mencionados por el Código de Minería al describir las actividades comprendidas en la Sección Segunda del Título XIII. Es así, que conforme el Artículo 249 in fine, quedan comprendidas entre las actividades reguladas por el título ambiental del Código “...la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.”. Además de esa mención en el Código, se incluye el tema de residuos como un punto a tratar en los Informes de Impacto Ambiental, según los contenidos mínimos que fija la “Normativa Complementaria” de la Ley N° 24.585 Título Complementario al Código de Minería “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera” (Acta de San Carlos de Bariloche del COFEMIN del año 1996)<sup>1</sup>, la cual, si bien no constituye jurídicamente legislación de fondo, ha sido adoptada por el órgano federal e incorporada por algunas provincias en su legislación interna.

En igual sentido, el desarrollo de propuestas tendientes a la regulación de residuos mineros por parte de la Secretaría de Minería, se alinean con el Sexto Objetivo de la Planificación Estratégica: Contribuir a la preservación ambiental, ejerciendo la supervisión establecida por la [Ley N° 24.585](#) y garantizando el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales, y enmarcado dentro del Programa 15: Programa Nacional de Sustentabilidad Minera ([Resolución N° 47/2020](#)).

Cabe destacar que, con fundamento en la necesidad de contar con pautas claras para la Gestión Racional de Residuos Mineros, y atento a los tiempos que podría implicar un proceso de aprobación de una ley nacional que regule la materia, desde la Secretaría de Minería de la

---

<sup>1</sup> ANEXO I Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Prospección Sección IV. Descripción de los Impactos Ambientales Ítem 15. Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieran acarrear. Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (si correspondiere). Manejo de residuos.; y ANEXO III Informe de Impacto Ambiental en la Etapa de Explotación Ítems: 17. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagrama de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico. 18. Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad. 19. Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad 23. Escombreras y diques de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes. 26. Infraestructuras e instalaciones en el sitio del yacimiento.

---

Nación se ha optado por el desarrollo de este documento de “*Lineamientos Generales para la Gestión Racional de Residuos Mineros*” que permita, a partir de consensos, sentar las bases para una futura norma nacional, e incluso para las provincias.

Esto es, en base a las mejores prácticas reconocidas en el sector y las experiencias regulatorias internacionales, es posible definir estos lineamientos generales para establecer criterios y directrices claros y homogéneos a nivel nacional para la gestión racional de residuos mineros.

## A. Propósitos y Alcances

El propósito del siguiente documento es establecer los lineamientos generales para la gestión racional de residuos mineros durante todo el ciclo de vida de una mina, de manera de desarrollar los criterios que sirvan de base para la regulación de estos que, por sus características particulares y especificidad de gestión, no se encuadran dentro de las normas que regulan la gestión de residuos actualmente vigentes en el ámbito nacional y provincial.

Además, contempla los principios de la Economía Circular (EC) como pilares para la gestión de residuos mineros, entendiendo que es el camino para desarrollar la actividad minera de manera sostenible y extendidamente, es la forma de aportar al cumplimiento de la Agenda 2030<sup>2</sup> (Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>3</sup> (Objetivo 6 Agua limpia y Saneamiento, Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, Objetivo 12 Producción y Consumos Responsables, Objetivo 13 Acción por el Clima, Objetivo 14 Vida Submarina, Objetivo 15 Vida de Ecosistemas Terrestres) y a la implementación de la Resolución UNEP/EA.4/Res.19<sup>4</sup> de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la gobernanza de los recursos minerales.

El documento surge de un trabajo desarrollado por la Secretaría de Minería a partir de consultas a distintos organismos, cámaras y entidades nacionales.

Las operaciones mineras modernas producen vastas corrientes de desechos que hacen necesaria la planificación y la toma de decisiones informadas en materia de prevención de generación, reducción de desechos, recuperación de recursos, eliminación de desechos y protección ambiental. La jerarquía de residuos<sup>5</sup> es un principio bien establecido para priorizar las prácticas de gestión de residuos, siendo la prevención de la generación de residuos la opción preferida y la eliminación la menos deseable.

---

<sup>2</sup> Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

<sup>3</sup> Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

<sup>4</sup> Véase: <https://undocs.org/es/UNEP/EA.4/Res.19>

<sup>5</sup> UNEP/CHW.10/28. Décima reunión. Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.  
<http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP10/tabid/6158/Default.aspx>

Figura 1. Jerarquía de Gestión de Residuos



Fuente: Guía para la Elaboración de Estrategias Nacionales de Gestión de Residuos, PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente); UNITAR (Instituto de Naciones Unidas para formación profesional e Investigaciones). (2013).

La industria minera debe tener un rol clave en la transición a la EC de recursos y materiales, siendo posible lograr un progreso significativo al aplicar sus principios en el sitio de operación de las minas. Los flujos circulares dentro de la economía tienen como objetivo mantener los recursos en uso durante el mayor tiempo posible y limitar la eliminación final de los desechos.

Los resultados de la aplicación del marco de circularidad de materiales muestran que la gestión proactiva y preventiva de los residuos mineros proporciona importantes beneficios ambientales y de generación de valor a partir de estos materiales de desecho que surgen de las operaciones de minería y procesamiento de minerales.

Las nuevas técnicas y tendencias de gestión de residuos mineros ya son una realidad para muchos emprendimientos. Actualmente, es imprescindible gestionar de forma sostenible los residuos industriales, considerando la alternativa de crear el máximo de simbiosis y sustituir los recursos de materia prima por recursos secundarios. Nuevos conocimientos en cuanto a la caracterización de residuos industriales y mineros, rellenos subterráneos, el reprocesamiento a través de la recuperación secundaria de metales o con fines ambientales, la valorización en varios sectores, son algunos ejemplos de temas trabajados a través de la perspectiva de la EC.

El alcance del presente documento es brindar a las autoridades de aplicación provincial los criterios de gestión racional de residuos mineros que sirvan de base para su internalización en su propia normativa.

## B. Necesidad de Gestión Racional de Residuos Mineros

### Características de los Residuos Mineros que justifican una Gestión Particular

En función de las características que presentan los residuos mineros, no resulta viable gestionarlos por ninguno de los marcos jurídicos existentes, ya que las obligaciones que impone la normativa aplicable para residuos no son acordes ni practicables a aquellos estrictamente mineros. La generación de residuos en la industria minera, a comparación con otras industrias, es significativa en volumen y diversa en composición, lo que además también demuestra la necesidad de una regulación específica que garantice su gestión adecuada.

Una de las particularidades de los residuos mineros es que, en muchos casos se generan en forma masiva y con un significativo volumen, por lo que el transporte y tratamiento, en caso de ser necesario, implicaría un impacto ambiental mayor, tanto debido a los numerosos viajes que deberían realizarse como al colapso de la capacidad en los sitios de tratamiento o disposición final. Esto sin mencionar el alto costo que dicha gestión impondría, haciendo la actividad inviable<sup>6</sup>.

Por lo tanto, una medida preventiva en cuanto a la preservación ambiental en la gestión de los residuos de estas características, es mantenerlos almacenados *in situ* de forma segura evaluando sus propiedades y determinando la práctica y la tecnología más adecuada para su destino (en cumplimiento con la normativa vigente en protección de los recursos naturales y con los principios que rigen la EC).

### Beneficios de contar con un Lineamiento para la gestión particular de los Residuos Mineros

Los lineamientos para la gestión racional de los residuos mineros permiten el establecimiento de bases para una regulación o norma futura, esto sería una normativa aprobada por el Congreso de la Nación o bien, a nivel local, por la autoridad correspondiente. De este modo, se brindan pautas claras a los diferentes actores intervinientes en la actividad, especialmente al sector minero, como así también para la sociedad en general.

## 2. Lineamientos Generales para la Gestión Racional de Residuos Mineros

La gestión de residuos mineros incluye únicamente a aquellos que se generan como resultado exclusivo de las actividades que comprenden las etapas de exploración y explotación de emprendimientos mineros. Esto es, los desechos o corrientes de residuos generados en las operaciones mineras de: (a) extracción del material rocoso y/o suelo, (b) procesamiento y/o beneficio de minerales y (c) extracción metalúrgica. Vale decir que aquellos residuos generados por actividades complementarias, a saber, residuos asimilables a domiciliarios, residuos peligrosos, residuos patológicos, explosivos, entre otros, serán clasificados y gestionados de acuerdo a la normativa existente que los regula.

---

<sup>6</sup> Ver sección de este documento “Principios para la Gestión de los Residuos Mineros” la definición del Principio de Proximidad.

Asimismo, la gestión de los residuos mineros deberá ser planificada con el objetivo de beneficiar u optimizar los planes de cierre temprano, de forma tal que dichos trabajos puedan avanzar a medida que se desarrolla la explotación, para mitigar o reducir los efectos negativos al ambiente.

## A. Principios para la Gestión de los Residuos Mineros<sup>7</sup>

**Principio Precautorio.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente.

**Principio de equidad intergeneracional.** Los responsables de la gestión de residuos deberán velar por el uso y goce del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de Reducción en la Fuente.** La generación de residuos debe reducirse al mínimo en lo que respecta a su cantidad como a su peligrosidad (característica intrínseca de contaminar o afectar a la salud o el ambiente).

**Principio de Proximidad.** Los residuos deben eliminarse lo más cerca posible del lugar donde fueron generados, con el objeto de minimizar los riesgos relativos a su transporte, salvo cuando su gestión económica y ambientalmente racional pueda lograrse en instalaciones especializadas situadas a mayor distancia del lugar de generación.

## B. Residuos Mineros

### i. Definición de Residuos Mineros

Los residuos mineros son los derivados de las etapas de exploración y explotación a partir de operaciones de extracción, beneficio y/o procesamiento de minerales y rocas.

### ii. Tipos de residuos de Residuos Mineros

- a. Los estériles, descartes, desbroces y rechazos de mina y/o canteras, cualquiera sea su tipo.
- b. Las colas o relaves de procesos de tratamiento de minerales.
- c. Los residuos de minerales tratados por lixiviación y/o biolixiviación, cualquiera sea su método.
- d. Las escorias, calcinados, cenizas y efluentes de cualquier naturaleza provenientes de plantas de tratamiento, transformación, fundición y/o refinación de minerales y/o metales, siempre que estén realmente integrados con la explotación minera.
- e. Los residuos resultantes de las actividades de exploración, tales como los rechazos de muestras de perforación realizadas con cualquier metodología, los materiales provenientes de la realización de avances de labores mineras de cualquier índole o de destapes, los rechazos de muestras de gran volumen o de carácter industrial y que deben ser caracterizados para su almacenamiento.

---

<sup>7</sup> Principio Precautorio y Principio de equidad intergeneracional: Ley N° 25.675 Ley de General del Ambiente; Principio de Reducción en la Fuente y Principio de Proximidad: Guía para la Interpretación y Aplicación del Convenio de Basilea en la República Argentina – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2011) Principios Internacionales en que se sustentan el Convenio de Basilea.



- f. Los residuos sólidos o semisólidos provenientes del tratamiento y/o beneficio, transformación o procesamiento de las plantas de tratamiento de carácter regional de minerales y rocas, integradas realmente con la explotación minera o no y que procesan materiales y minerales provenientes de sus propias minas o canteras y/o de terceros, sean propios, adquiridos o maquilados.

### iii. Valorización de los Residuos Mineros / Economía Circular

Toda vez que un residuo minero pudiera ser susceptible de ser incluido nuevamente dentro de un proceso productivo, se debería propender a su valorización por medio de su recuperación, reciclado, transformación o aprovechamiento, siempre en las condiciones ambientales y de seguridad adecuadas.

### iv. Definiciones complementarias

- a. Gestión Racional de los Residuos Mineros: medidas y acciones de prevención, mitigación de los impactos ambientales y riesgos de los residuos mineros que incluye su caracterización, valorización (recuperación, reciclado, transformación o aprovechamiento), tratamiento, almacenamiento temporal y eliminación definitiva, y monitoreo.
- b. Economía circular: La economía circular es aquella, cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos<sup>8</sup>.
- c. Caracterización: incluye la tipificación de las características químicas, físicas y mineralógicas de los residuos mineros.
- d. Tratamiento: aplicación de alguna técnica para valorizar, y de no ser posible asegurar la disposición segura, prevenir Drenaje Ácido o Salino, lixiviación de metales y/o cualquier otro fenómeno que no asegure la estabilidad química, física y ambiental.
- e. Almacenamiento temporal: Corresponde al almacenamiento finito en el tiempo debido a que por su clasificación sería objeto de una gestión de aprovechamiento a través de una valoración posterior.
- f. Almacenamiento definitivo: Corresponde al acopio permanente de los residuos mineros, disposición final, contemplando las medidas ingenieriles destinadas a prevenir impactos ambientales significativos.
- g. Monitoreo: Conjunto de acciones desarrolladas durante el ciclo de vida de la mina, destinadas a verificar que los sistemas de gestión se realizan de manera tal que se cumplan los objetivos previstos en el plan de gestión.
- h. Reprocesamiento: Proceso o la combinación de procesos mecánicos, físicos, biológicos, térmicos o químicos que se aplican a los residuos mineros, incluidos

---

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión Europea COM (2015). 614 final.

los de explotación de canteras, con el fin de extraer materiales con valor económico presentes en los mismos<sup>9</sup>.

- i. Instalaciones de residuos mineros: sitios destinados al tratamiento y almacenamiento temporal o definitivo de residuos mineros.
- j. Operaciones: Metodologías o tecnologías aplicadas al tratamiento, almacenamiento y reprocesamiento de residuos mineros.

### C. Instalación de Residuos Mineros

Una instalación de residuos mineros es aquella que está destinada al almacenamiento, temporal o definitivo, en forma segura tanto física como ambientalmente, de residuos categorizados como mineros, pudiendo estar estos en estado sólido, líquido, en solución o en suspensión.

### D. Tipos de Instalaciones de Residuos Mineros y sus características

El almacenamiento temporal o definitivo de los residuos mineros tendrán como opciones para su gestión las siguientes instalaciones:

- A- Escombreras: instalación de residuos mineros construida para el depósito de estériles sólidos en superficie, entre los cuales se pueden mencionar los desmontes, desbroces, descartes y destapes de minas provenientes de la construcción de las labores para acceder y explotar el yacimiento y que generalmente se disponen como una escombrera.
- B- Diques de Colas: instalación de almacenamiento de residuos finos, en forma de pulpas o lodos y/o tortas de filtros, provenientes de los procesos de concentración y/o tratamiento o transformación aplicados a los minerales o rocas extraídas, incluyendo los lodos del proceso de lavado del carbón y los residuos de procesos de lixiviación en autoclaves, bajo presión y temperatura.
- C- Pilas de Lixiviación Agotadas: acopio de material ya procesado por lixiviación en lecho fijo de cualquier tipo, con disposición en superficie similar a las Escombreras, que deberán asegurar su estabilidad química y física.
- D- Escoriales: instalación de almacenamiento de las escorias, calcinados, cenizas y efluentes de cualquier naturaleza provenientes de plantas de tratamiento, transformación, fundición y/o refinación de minerales y/o metales, siempre que estén realmente integrados con la explotación minera y que se almacenarán de manera conveniente atendiendo a sus características químicas, físicas y ambientales. Se incluyen todos los residuos de los procesos pirometalúrgicos, hidrometalúrgicos.

### E. Cierre de Instalaciones de Residuos Mineros

El cierre de las instalaciones de residuos mineros deberá ser proyectado y ejecutado por medio de un Plan de Cierre, debiendo incluir el detalle de las acciones de cierre previstas para el aseguramiento de la estabilidad química, física y ambiental de los mismos y los objetivos establecidos.

---

<sup>9</sup> “Glosario Técnico en Materia de Gestión de Pasivos Ambientales Mineros”. Grupo de Expertos en Pasivos Ambientales Mineros de Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos (ASGMI).  
[https://asgmi.org/wp-content/uploads/2020/03/01-Glosario\\_Final.pdf](https://asgmi.org/wp-content/uploads/2020/03/01-Glosario_Final.pdf)

El diseño deberá ser realizado sobre la base de los lineamientos para el logro de los objetivos de cierre de minas, de la normativa y disposiciones aplicables, así como con las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales.

## F. Plan de Gestión de Residuos Mineros:

Un Plan de Gestión de residuos mineros deberá diseñarse contemplando la prevención, la reducción, el reprocesamiento, la recuperación, la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de extracción, teniendo en cuenta los principios para la gestión de los residuos mineros ([Ver sección 2A](#)).

### Objetivos del Plan de Gestión de Residuos Mineros:

1. Prevenir o reducir la generación de residuos y su potencial afectación al ambiente, debiendo considerarse:
  - a. Un diseño de la gestión de los residuos desde su fase de proyecto, conforme al método a utilizar para la extracción y el beneficio del mineral;
  - b. Las transformaciones que puedan experimentar los residuos de extracción por el incremento de la superficie y su exposición a la intemperie;
  - c. El relleno de la excavación de explotación con residuos mineros en la medida que ello sea ambiental, técnica y económicamente factible.
  - d. El recubrimiento del terreno de la instalación de residuos con cobertura vegetal, de ser posible con tierra vegetal original. Si no fuera así, se procurará la utilización de esta tierra vegetal en otro sitio.
  - e. En caso de ser necesaria la utilización de sustancias peligrosas, se deberá propender a su uso en menor peligrosidad y cantidad durante el proceso de beneficio de los recursos minerales.
2. Propender a la valorización de los residuos mineros mediante su reprocesamiento para beneficio del mineral, recuperación o tratamiento para uso específico directo o como insumo en otros procesos productivos;
3. Garantizar desde su planificación la eliminación segura a corto y largo plazo de los residuos de mineros, la gestión de la instalación de residuos durante la explotación, debiendo después de su cierre y post cierre seleccionar un diseño que tienda a:
  - a. Requerir el mínimo control y gestión de la instalación cerrada, en última instancia, ningún seguimiento.
  - b. Prevenir o al menos minimizar, todo efecto negativo a largo plazo, derivado de la liberación de sustancias contaminantes procedentes de la instalación de residuos.
  - c. Garantizar la estabilidad geotécnica a largo plazo de los diques de cola o las escombreras situadas por encima del nivel del terreno.

---

## Contenidos del Plan de Gestión de Residuos Mineros

- 1) Descripción de la actividad que genera los residuos mineros y su tratamiento posterior.
- 2) Caracterización de los residuos mineros que se van a depositar en las instalaciones en relación con las actividades por las cuales se generan, de acuerdo con los criterios establecidos por las normas vigentes, haciendo una estimación de las cantidades que se producirán durante la exploración y explotación, según corresponda.
- 3) Descripción de potencial afectación negativa debida a la instalación de residuos y de las medidas preventivas a tomar a fin de minimizar el impacto ambiental durante la explotación u operación, cierre, mantenimiento y control posterior de las instalaciones de residuos, además de la evaluación del riesgo.
- 4) Los procedimientos de control y seguimiento descritos en el Plan de Operación, Mantenimiento y Monitoreo de la Instalación de Residuos Mineros.
- 5) Para las instalaciones de almacenamiento de residuos mineros, deberá disponerse de un sistema de prevención de accidentes graves y su sistema de gestión, así como un Plan de Acción ante Emergencia (PADE), por los que se dispondrán de medidas de control de los riesgos inherentes a la instalación.
- 6) El diseño de las instalaciones de residuos mineros con su Ingeniería de Detalle o Proyecto Ejecutivo deberá contemplar en su gestión las medidas necesarias para la protección de las aguas y la prevención o minimización de la contaminación del ambiente en todos sus componentes. El contenido y estructura de la Ingeniería de Detalle de las instalaciones de residuos mineros, como Diques de Colas, Escombreras, y otros que surjan de la operación de que se trate, se registrará como mínimo por lo siguiente:
  - a- Se entiende por Ingeniería de Detalle de una instalación de residuos mineros el conjunto de estudios y documentos que comprenden la definición y dimensionamiento de la instalación, la justificación de su emplazamiento, los materiales de construcción en caso de ser necesarios, las posibles obras auxiliares, los estudios técnicos de apoyo necesarios, las medidas para la ejecución y control del proyecto, los estudios de la potencial afectación al medio natural y las medidas correctivas y las medidas a aplicar cuando finalice la vida activa de la instalación a efectos de su cierre.
  - b- El desarrollo de los documentos incluidos en la Ingeniería de Detalle de una instalación de residuos mineros deberá estar en relación directa con la importancia de la instalación, sus residuos y los riesgos potenciales asociados.
  - c- En todos los casos el proyecto constructivo incluirá los siguientes documentos: memoria, planos, pliego de especificaciones técnicas y todos los anexos que sean necesarios. Las especificaciones técnicas contendrán las descripciones generales de los trabajos a desarrollar y la forma de ejecución, las características de los materiales a emplear, el control de calidad de materiales y trabajos, con las referencias a las normas y reglamentos que se deberán cumplir en cada fase de la vida de la instalación de residuos mineros.

d- La memoria de la Ingeniería de Detalle de una instalación de residuos mineros consta como mínimo de las siguientes partes:

- Elección del sitio de emplazamiento.
- Estudios del sitio elegido para la ubicación de la instalación:
  - Estudio geológico-geotécnico del emplazamiento.
  - Estudio hidrogeológico del emplazamiento.
  - Estudio hidrológico del emplazamiento.
- Diseño y construcción de la instalación, que deberá incluir:
  - Estudio de los materiales a emplear en la construcción.
  - Estudios de estabilidad geotécnica.
  - Estudios sismológicos y sismo resistentes.
- Explotación u operación de la instalación.
- Seguimiento e inspecciones periódicas de la instalación.
- Cierre y clausura de la instalación.
- Mantenimiento y control posterior al cierre.
- Reprocesamiento, recuperación, valorización, reutilización o eliminación de los residuos mineros depositados en la instalación.
- El Plan de Cierre de las instalaciones de residuos mineros, deberá estar incluido en la Ingeniería de Detalle, con las disposiciones que correspondan de mantenimiento y control posterior al cierre.
- Un estudio de las condiciones de las áreas de influencia directas e indirectas que podrían ser afectadas por las instalaciones de residuos.

### G. Reprocesamiento, Recuperación y Valorización los residuos mineros almacenados en las instalaciones de residuos

El reprocesamiento, la recuperación o valorización de residuos mineros durante las fases de vida de una mina, deberá incluirse en la memoria de diseño y en la descripción de los trabajos a desarrollar.

En caso de considerarse el reprocesamiento, recuperación o valorización parcial o total de residuos durante el proceso de cierre de una instalación de residuos mineros requerirá de la formulación un proyecto de gestión específico.

En el caso que el reprocesamiento, recuperación o valorización condujese a la eliminación de la instalación de residuos, esta será dada de baja del inventario a los efectos del mantenimiento y control posteriores al cierre de la mina.

## Referencias y Bibliografía

### Organismos Consultados:

Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM).

Cámara Empresaria de Medio Ambiente (CEMA).

Dirección de Industria Sostenible del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Subgerencia Operativa de Química y Ambiente.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, Coordinación de Residuos Peligrosos.

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), Instituto de Tecnología Minera (INTEMIN), Área Geología Ambiental Minera.

Universidad Nacional de Jujuy (UNJu), Facultad de Ingeniería, Ingeniería en Minas, Cátedra de Prospección y Exploración.

Universidad Nacional de San Martín (UNSAM)

### Referencias:

Brasil, Ley N° 12.305/2010 Política Nacional de Residuos Sólidos.

Chile, Decreto Supremo N°148/03 "Reglamento sanitario sobre el manejo de Residuos Peligrosos".

DIRECTIVA 2006/21/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.

España, Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, relaciones con las cortes y memoria democrática, 13/06/2009, Núm. 143, Sec. 1 Pág. 49948.

Perú, Decreto Supremo N° 40-2014-EM - Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

### Bibliografía:

"Gestión de Residuos Industriales Sólidos Mineros y Buenas Prácticas" - Acuerdo Marco Producción Limpia Gran Minería, buenas prácticas y gestión ambiental, CHILE, (noviembre 2002).

"Glosario Técnico en Materia de Gestión de Pasivos Ambientales Mineros" Grupo de Expertos en Pasivos Ambientales Mineros de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanas. ASGMI, (febrero 2020).

“Guía de Operación para la Pequeña Minería – Guía 06 Manejo de mineral y residuos mineros”. Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), con la colaboración de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) y el Ministerio de Minería de Chile. Cumple con el Artículo 602 y 631 letra (f) del Reglamento de Seguridad Minera, y su contenido forma parte integral del Título XV para todos los efectos legales, (mayo 2014).

Guía para la Elaboración de Estrategias Nacionales de Gestión de Residuos, PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente); UNITAR (Instituto de Naciones Unidas para formación profesional e Investigaciones). (2013).

Guía para la Interpretación y Aplicación del Convenio de Basilea en la República Argentina, noviembre 2011. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo).

Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

UNEP/CHW.10/28. Décima reunión. Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20180615- -APN-DGD#MDP- Lineamientos Generales para el Gestion Racional de Residuos Mineros.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.11 09:16:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.11 09:16:59 -03:00





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 345/2021**

**RESOL-2021-345-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el EX-2021-54215158-APN-DGD#MT, los artículos 14 bis, 16, 75 inciso 22 y 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los Convenios 100, 111, 156 y 190 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario N° 1011/10; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, N° 784 del 28 de septiembre de 2020 y N° 867 del 21 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION NACIONAL, en su artículo 14 bis, establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, y en su artículo 16 establece la garantía de igualdad ante la ley; que el artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico numerosos tratados internacionales de los derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación en los distintos ámbitos de la sociedad, y en su artículo 75 inciso 23 establece la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que en este sentido, cabe destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por el Estado Argentino mediante Ley 23.179, que en su artículo 11 establece que los Estados partes deberán “adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos” y, en particular, en el inciso b) refiere al derecho de igualdad de oportunidades en el empleo, “inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo”.

Que el Convenio 111 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación), aprobado mediante Ley N° 17.677, obliga al Estado Argentino a llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.



Que el Convenio 190 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre la violencia y el acoso, recientemente aprobado por el Estado Argentino mediante Ley N° 27.580, protege a las personas en el mundo del trabajo, incluyendo aquellas en busca de empleo y postulantes a un empleo (artículo 2°), a la vez que establece que los Miembros deberán adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables (artículo 6°).

Que, en cumplimiento de la normativa citada, surge la imperiosa necesidad de revisar ciertas prácticas que se manifiestan en el acceso al trabajo en la actividad de transporte automotor, contrarias al principio de no discriminación y de igualdad de trato a las mujeres.

Que la ínfima contratación de mujeres para cumplir tareas como chofer de colectivo, da cuenta de procesos de selección sesgados por estereotipos de género, que obstaculizan la garantía de igualdad real de oportunidades y trato en el trabajo.

Que la incidencia cada vez mayor, en el marco de las relaciones laborales, de conductas encuadradas en la calificación de “inequidad de género”, atenta contra la dignidad e integridad psicofísica de las trabajadoras y/o aspirantes.

Que dichas conductas adquieren la forma de discriminación en el mundo del trabajo, dificultando el acceso al mismo por parte del género femenino, y se manifiestan, mayormente, en la falta de criterios objetivos al momento de la contratación laboral.

Que en cumplimiento de la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo recaída en autos “Borda, Erica c/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación) y otros s/ Acción de Amparo - Expediente 25952/2014”, mediante Resolución 1/2019 de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO, se creó el Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC), bajo la órbita de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral, en el ámbito específico de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades (CTIO).

Que se ha advertido que uno de los principales obstáculos para el acceso al REMACC es el requisito que exige la obtención y renovación de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) atento su onerosidad.

Que este Ministerio, en cumplimiento la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, posee el mandato, entre otros, de “Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en: 1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección”.

Que con el objeto de profundizar las acciones que busquen erradicar las prácticas discriminatorias detectadas en los procesos de selección de personal para ocupar un puesto de chofer de colectivo, resultará imprescindible potenciar las tareas de fiscalización, difusión, sensibilización y capacitación en la materia.



Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 867/2020, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, ha asumido la Presidencia de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades (CTIO).

Que en cumplimiento de las obligaciones asumidas, se han evaluado, desde la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL y la Comisión de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades (CTIO), acciones a implementar en materia de control del funcionamiento del REMACC, medidas de fiscalización de las empresas de transporte automotor para el cumplimiento del procedimiento de contratación de trabajadoras y control de la nómina de trabajadores y trabajadoras con el objeto de alcanzar al menos el cupo femenino del TREINTA POR CIENTO (30%), medidas para la promoción de capacitación a mujeres aspirantes a chofer de colectivo, acciones para promover la inserción laboral y contratación de mujeres para realizar tareas de chofer de colectivo, y acciones para la difusión y publicidad del REMACC con el objeto de fomentar la inscripción de las mujeres interesadas.

Que en el ámbito de la negociación colectiva y ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, en fecha 17 de mayo de 2021, se llevó a cabo la audiencia paritaria de la actividad de transporte automotor, donde las partes asumieron el compromiso de redoblar esfuerzos para asegurar el reconocimiento de la igualdad de género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.

Que atento la magnitud de la problemática, es necesario reforzar las acciones y políticas públicas laborales para combatir la discriminación por razones de género y promover la inclusión en igualdad de oportunidades y de trato a todas las personas que aspiren a un empleo en la actividad del transporte automotor.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y sus modificatorias y la Ley 26.485 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio.

El objetivo del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR será la promoción de estándares de igualdad de género y de igualdad real de oportunidades y de trato, en el acceso a los puestos de trabajo y al sostenimiento del empleo, en la actividad del transporte automotor.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR detallados en el Documento Electrónico IF-2021-54538392-APN-SSPIML#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación del PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR será la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- El Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC) estará a cargo de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

ARTÍCULO 5°.- Créase la Red de Empresas del Transporte Automotor por la Igualdad, en el ámbito de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, con el fin de intercambiar buenas prácticas de inclusión laboral, acceder a los beneficios y servicios de asesoramiento brindados por esta Cartera Laboral y visibilizar las empresas comprometidas con garantizar la igualdad de género y la igualdad de oportunidades y de trato en la actividad.

ARTÍCULO 6°.- El costo de la capacitación que se requiera será financiado en el marco de las líneas de acción previstas en el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020.

El costo del financiamiento para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) o la que en el futuro la reemplace, exigible como habilitante para las Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo que integren el REMACC, estará a cargo de este Ministerio. A tal efecto, se autoriza a la SECRETARÍA DE EMPLEO a asumir el financiamiento del costo de las mencionadas licencias, a cuyo fin podrá suscribir el o los convenios que sean necesarios para garantizar esta prestación.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como inciso 10. del ARTÍCULO 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“10. Trabajadoras mayores de DIECIOCHO (18) años incorporadas en el Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC).”



ARTÍCULO 8°.- La difusión y la implementación del Programa en las provincias, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL conjuntamente con la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demande la creación del presente Programa se financiarán con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2021 N° 43345/21 v. 24/06/2021

**Fecha de publicación 24/06/2021**



## ANEXO

### Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor

#### DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA

##### 1.- OBJETIVOS

- a) Crear un circuito eficaz para el funcionamiento del Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC);
- b) Promover la incorporación de mujeres en la nómina de trabajadoras de las empresas de transporte automotor;
- c) Capacitar y formar profesionalmente a las mujeres para su desempeño en la actividad del transporte automotor;
- d) Impulsar la inserción laboral de las mujeres aspirantes a trabajar como chofer de colectivo y toda otra actividad relacionada con el transporte automotor;
- e) Instar a la incorporación de estándares de igualdad de género e igualdad de oportunidades y de trato, en los convenios y acuerdos colectivos de la actividad;
- f) Difundir a nivel nacional y a nivel local, la promoción e implementación de las acciones llevadas a cabo por el Programa.

La implementación de los lineamientos estará a cargo de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

##### 2.- ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

- a) *Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC).*

La Dirección de Promoción e Integración de la Mujer será la encargada de gestionar el REMACC. A sus efectos, recibirá la solicitud de las aspirantes a choferes de colectivo y verificará el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el Registro. Asimismo, relevará el resultado de los procesos de selección de personal en los que hubiere intervenido. Para ello, podrá requerir la correspondiente información a las empresas que hubiesen solicitado la nómina de aspirantes con motivo de un proceso de selección, y a las aspirantes que hubiesen participado del proceso.

Con motivo del relevamiento de información, la Dirección podrá requerir a las empresas de transporte automotor la documentación que acredite la nómina total de trabajadores y trabajadoras contratadas.

La información recabada por la Dirección servirá para observar la participación y/o contratación de mujeres en la actividad, y para el eventual diseño de políticas públicas orientadas a la promoción de la igualdad de género en la actividad.

*b) Red de Empresas del Transporte Automotor por la Igualdad.*

La Red funcionará en el ámbito de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, que tendrá a su cargo:

- i. Invitar a todas las empresas de la actividad a integrar la Red;
- ii. Inscribir a las empresas solicitantes en la Red;
- iii. Facilitar el acceso de las empresas inscriptas al Programa de Inserción Laboral (PIL),
- iv. Articular la comunicación y contacto entre las empresas inscriptas y los servicios de asesoramiento y consulta que funcionan en la órbita de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral y de la CTIO;
- v. Promover en las empresas inscriptas, la incorporación de personal femenino en los distintos puestos de trabajo para cubrir, de mínima, un cupo laboral del 30%;
- vi. Gestionar las solicitudes que las empresas realicen con motivo de su participación en la Red.
- vii. Dar publicidad de las buenas prácticas laborales y empresariales detectadas, y publicitar, previo consentimiento, el nombre de la empresa que las haya impulsado.

*c) Incorporación de contenidos para la igualdad de género e igualdad de oportunidades y de trato, en los instrumentos de negociación colectiva de la actividad.*

La Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, conjuntamente con la CTIO, tendrán a su cargo la promoción para la inclusión, en el convenio colectivo de trabajo de la actividad del transporte automotor, de cláusulas que garanticen la igualdad de género, la igualdad real de oportunidades y de trato, y la prevención y abordaje de la violencia y el acoso en el trabajo.

A los fines de la sensibilización de la problemática y asesoramiento en la implementación de acciones para su abordaje, se pondrán a disposición del sindicato, de las trabajadoras y los trabajadores, de las cámaras empresarias y de las empresas, los servicios de asesoramiento que actúan bajo la órbita de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral y de la CTIO. Los referidos servicios de asesoramiento y los que se creen en el futuro, recibirán las consultas en materia de igualdad de género, igualdad real de oportunidades y de trato, buenas prácticas laborales y de prevención y abordaje de la violencia y el acoso en el trabajo, y buscarán brindar una respuesta y/o diseñar acciones, en conjunto con los actores sociales, que tiendan a revertir las condiciones de desigualdad que actualmente presenta la actividad y promuevan un trabajo decente en la actividad del transporte automotor.

*d) Capacitación y acceso a licencia habilitante*

Esta cartera de Estado facilitará el acceso a la capacitación y a la licencia habilitante para la inscripción en el Registro de Mujeres Aspirantes a Chofer de Colectivo (REMACC).

La capacitación a las mujeres que deseen desempeñarse como chofer de colectivo se realizará mediante el Plan de Formación Profesional y Continua, a cargo de la Secretaría de Empleo.

El financiamiento del costo para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) o la que en el futuro la reemplace, estará a cargo de la Secretaría de Empleo.

*e) Acciones para la inserción laboral de las mujeres a la actividad del transporte automotor*

Se promoverá la contratación de las mujeres inscriptas en el Registro de Mujeres Aspirantes a Chofer de Colectivo (REMACC), mediante el Programa de Inserción Laboral, dependiente de la Secretaría de Empleo.

*f) Difusión del Programa*

La Dirección de Promoción e Integración de la Mujer tendrá a su cargo la difusión del Programa, debiendo articular con la Dirección de Prensa y Comunicaciones de este Ministerio. En el ámbito local, la difusión se hará mediante las Agencias Territoriales y los Enlaces de Género y Diversidad, y a través del Consejo Federal del Trabajo.

*g) Implementación del Programa a nivel federal*

La Dirección de Promoción e Integración de la Mujer articulará a través de los Enlaces de Género y Diversidad de las Agencias Territoriales, las acciones tendientes a la promoción y asesoramiento a las provincias y municipios, a los fines de que se adhieran al Programa.

*h) Monitoreo y seguimiento de la aplicación del Programa*

La Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral tendrá a su cargo el monitoreo de las acciones que se ejecuten en el marco del Programa. Asimismo, para su seguimiento convocará anualmente a los actores sociales involucrados, a la CTIO, al Ministerio de Transporte de la Nación, al Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y a las instituciones o actores que estime conveniente, con el fin de exponer las acciones implementadas y resultados de la aplicación del Programa.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.17 14:32:50 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.17 14:32:51 -03:00



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 346/2021

#### RESOL-2021-346-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el EX-2021-44821239--APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley N° 27.591 de Presupuesto Nacional para el año 2021, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 990 del 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.013 instituyó en su Título IV, Capítulo Único el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, de aplicación a todas/os las/os trabajadoras/es cuyos contratos se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las prestaciones por desempleo tienen la naturaleza jurídica de un derecho de las/os trabajadoras/es en virtud de su desempeño laboral y la cotización al Fondo Nacional de Empleo, en las condiciones indicadas por la citada Ley N° 24.013.

Que por el Artículo 113 de la Ley N° 24.013, se requiere para acceder al derecho de las prestaciones por desempleo, entre otras condiciones, “encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado”.

Que por su parte, el Artículo 114 de la Ley N° 24.013 establece los supuestos en los que queda configurada la situación legal de desempleo.

Que los supuestos indicados en el Artículo 114 de la Ley N° 24.013 suponen en todos los casos el cese de actividades de la trabajadora o del trabajador por causas ajenas a ellas/os mismas/os.

Que en virtud de las crisis económicas que han atravesado históricamente al país en varias oportunidades, así como en la emergencia sanitaria que impuso medidas de orden público que afectaron el normal desenvolvimiento de la actividad industrial, económica, de consumo y de servicios, algunas empresas han debido cerrar sus establecimientos total o parcialmente, o modificar su estrategia industrial, comercial o productiva, por lo que se produjeron extinciones colectivas de los contratos de trabajo vigentes en ellas.

Que en dichas situaciones, muchas veces con mediación de la representación sindical, se han llegado a suscribir sendos convenios en los que se establecen las condiciones de la rescisión.



Que tales convenios no pueden ser equiparables al denominado “mutuo acuerdo”, en el que la extinción del contrato de trabajo se lleva a cabo por “voluntad concurrente de las partes” (Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), ya que en ellos no se acuerda rescindir la relación laboral como alternativa a mantenerla, sino que su objeto es el modo en que se llevará a cabo una rescisión que se encuentra más allá de la disponibilidad al menos, de la parte trabajadora.

Que en efecto, los tres elementos de la voluntad (discernimiento, intención y libertad) sólo se encuentran manifiestos con relación al procedimiento rescisorio y de liquidación de las sumas indemnizatorias correspondientes, en tanto no media libertad para establecer alternativas de continuidad del puesto de trabajo.

Que tanto el principio de realidad como el de “in dubio pro operario” inducen a entender dichos convenios como situaciones legales de desempleo, en tanto obedezcan causalmente a una de las situaciones señaladas en los incisos del Artículo 114 de la Ley N° 24.013: b) “despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador”, d) “extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo”, e) extinción del contrato de trabajo por quiebra o concurso del empleador, f) expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada o del servicio objeto del contrato, ó h) no reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.

Que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la mencionada Ley N° 24.013 tiene potestad para indicar el procedimiento y la competencia del área a la que le corresponda entender en la configuración de la situación legal de desempleo.

Que en tal sentido, encontrándose la actuación administrativa de averiguación sumaria para la determinación de la existencia de relación laboral o la justa causa de despido, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, resulta conveniente que sea dicha oficina, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la encargada de indicar, a requerimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o de las autoridades provinciales correspondientes, la existencia de una situación legal de desempleo, para lo cual resulta prudente señalar vía de la presente Resolución los criterios que han de tomarse en cuenta a tal efecto en los casos en que se hubieran celebrado convenios de rescisión que presenten dudas a su respecto.

Que en tal sentido, resulta razonable entender como indicios ciertos de entendimiento de la existencia de una verdadera situación legal de desempleo, aún mediando convenios de rescisión suscriptos por ambas partes de la relación de trabajo, a uno o más de las siguientes situaciones, que dan cuenta de la causa de dichas rescisiones: el cierre de una rama, un establecimiento, una planta o de toda la actividad de la empresa empleadora; la imposibilidad de disponer sobre la continuidad del contrato de trabajo por la parte trabajadora; la asimilación de los montos acordados con los que hubieran correspondido frente a una indemnización por despido; y la masividad, homogeneidad y contemporaneidad de los convenios suscriptos por ambas partes.

Que en efecto, en todos esos casos no se trata del cese de un contrato de trabajo, sino del cese o extinción de propio puesto de trabajo, el cual ya no será ocupado por otro/a trabajador/a.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Entiéndanse en situación legal de desempleo, a los efectos de los artículos 113 y 114 de la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, a las trabajadoras y los trabajadores que sin posibilidad de continuar con la relación laboral debido a factores objetivos y generalizados, en situación de extinción colectiva de los contratos de trabajo vigentes en un establecimiento, rama o sector de actividad, hayan suscripto convenios de rescisión cuyo objeto es establecer la modalidad en que dicha rescisión tendrá lugar y los montos, cuotas y oportunidades en que se llevará a cabo el pago de las liquidaciones que correspondan efectuar en virtud del cierre del puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 2°.-** En los casos de duda que se presenten aún ante la suscripción de convenios de rescisión, procederá entender la concurrencia de la situación legal de desempleo cuando se determinen DOS (2) o más de los siguientes factores:

- 1) La causa que motivó, impulsó o determinó el convenio o los convenios de rescisión en análisis, fueran el cierre de una rama, de un establecimiento, de una planta o de toda la actividad de la empresa empleadora;
- 2) mediara la imposibilidad de disponer sobre la continuidad del contrato de trabajo por la parte trabajadora;
- 3) los montos acordados en los convenios de rescisión son similares o equivalentes a los que hubieran correspondido frente a una indemnización por despido; ó
- 4) los convenios de rescisión fueran masivos, homogéneos y contemporáneos para todo un grupo de trabajadoras/es.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, a llevar a cabo a requerimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o de las autoridades provinciales competentes, la actuación sumaria correspondiente en los casos en que hubiera duda sobre la situación legal desempleo por la presentación de convenio/s de rescisión del contrato de trabajo, informando el resultado de dicha actuación por simple Nota a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) al sólo efecto de su aplicación al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



e. 24/06/2021 N° 43303/21 v. 24/06/2021

**Fecha de publicación 24/06/2021**



# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)